

separada de suspensión provisional dimanante del recurso contencioso-administrativo número 1.184/93, deducido por la representación procesal de la entidad mercantil «Inmobiliaria Celdrán, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Costas, de 29 de junio de 1993, desestimatoria de la alzada, interpuesta contra otra Resolución de la Demarcación de Costas de Murcia, de 18 de octubre de 1990, relativa a denegación de legalización de discoteca en la playa de Calarreona (Cartagena-Murcia), en fecha 3 de diciembre de 1997 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de casación número 7963/96, interpuesto por la Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Cartagena, contra el auto de fecha 11 de mayo de 1995, dictado por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en la pieza separada de suspensión del recurso número 1.184/93, casando y anulando dicho auto y en su lugar declaramos no haber lugar a la suspensión provisional del acto administrativo impugnado en dicho recurso, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**14204** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.755/1995, interpuesto por la representación procesal de don Ángel Moreno Oliva.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.755/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don Ángel Moreno Oliva, contra la Orden del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de fecha 3 de julio de 1995, relativa a legalización de obras en el término municipal de Santanyi (Baleares); en fecha 19 de septiembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por la Procuradora doña Carmen Olmos Gilsanz, debemos anular y anulamos, por parcialmente contraria a Derecho, la Orden recurrida, reconociendo el derecho que asiste al recurrente a la legalización exclusivamente de la obra de escalera, sin terraza solárium; todo ello sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**14205** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/502/1995, interpuesto por la representación procesal de don Manuel García de la Cruz y Aguilar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/502/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de don

Manuel García de la Cruz y Aguilar, contra la Resolución de 1 de diciembre de 1994 del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior Resolución de 16 de mayo de 1994, relativa a indemnización por vertido no autorizado de aguas residuales al cauce del río Amarguillo a través del colector municipal de Madridejos (Toledo); en fecha 10 de octubre de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en representación de don Manuel García de la Cruz y Aguilar, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto recurrido; sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**14206** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso de casación número 1.598/1994, preparado por el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado.*

En el recurso de casación número 1.598/1994, preparado ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 26 de noviembre de 1993, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1/1991, interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil «Aquadelt, Sociedad Anónima», contra la Orden de 31 de octubre de 1989, aprobatoria del deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa correspondiente al delta derecho del río Ebro, entre el Puerto de San Carlos de la Rápita y la isla de Buda, en los términos municipales de San Carlos de la Rápita, Amposta y San Jaime de Enveja (Tarragona); en fecha 19 de noviembre de 1997, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar el presente recurso de casación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 1/1991, con fecha 26 de noviembre de 1993; con expresa condena en costas a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—(P. D. Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado», del 27).—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**14207** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1907/1994, interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1907/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional, por la representación procesal del Ayun-

tamiento de Madrid, contra las Resoluciones de la anterior Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, de fecha 26 de febrero de 1993 y 13 de junio de 1994, relativas a sanción de multa e indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, por vertidos contaminantes efectuados al cauce del río Manzanares, superando los parámetros autorizados, procedentes de la estación depuradora de la EDAR sur-oriental, en fecha 24 de abril de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente, excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, debemos declarar y declaramos nula la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 26 de febrero de 1993; así como nula también la Resolución emanada del Subsecretario del referido Ministerio el 13 de junio de 1994, al haber confirmado aquélla en reposición; con revocación de ambas y cesación en todos sus efectos. En relación a las costas, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**14208** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1271/1995, interpuesto por doña María Amparo Piñón Couchoud.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1271/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de doña María Amparo Piñón Couchoud, contra la Resolución de la Subsecretaría del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 6 de abril de 1995, sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados a efectos de trienios, en fecha 18 de septiembre de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: 1. Estimar el recurso interpuesto por doña Amparo Piñón Couchoud, representada por la Procuradora señora Aparicio Bosca, contra Resolución de 6 de abril de 1995, de la Subsecretaría de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la que se declara nula por ser contraria a derecho, en cuanto no reconoce a la actora, a efectos de servicios previos, el período comprendido entre el 2 de octubre de 1975 y 14 de abril de 1981.

2. Declarar como situación jurídica individualizada el derecho de la actora a que se le reconozcan servicios previos prestados en la Administración desde 2 de octubre de 1975 con todos los efectos inherentes incluidos los económicos, con el límite, estos últimos, del plazo prescriptivo de los cinco años anteriores a la fecha de reclamación que fue formulada en 7 de octubre de 1994.

3. No efectuar expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Recursos Humanos.

**14209** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/358/1994, interpuesto por la entidad mercantil «Marina Blanca, Sociedad Anónima», así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo por el que se declara desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra la anterior sentencia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/358/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de la entidad mercantil «Marina Blanca, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 2 de noviembre de 1993, desestimatoria de la alzada deducida contra la anterior Resolución del Servicio Provincial de Costas de Alicante de 18 de diciembre de 1992, relativa a sanción de multa y orden de restitución de terrenos a su estado anterior, por vertidos no autorizados en zona de dominio público marítimo-terrestre, en el lugar denominado partida de Agua Amarga, término municipal de Alicante, en fecha 31 de enero de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Marina Blanca, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 2 de noviembre de 1993 por la que se desestimó el recurso de alzada, formulado contra la Resolución del Servicio Provincial de Costas de Alicante de 18 de diciembre de 1992, en la que se impuso una multa de 25.000 pesetas y se ordenaba la restitución de los terrenos a su estado anterior, que anulamos dichos actos por ser contrarios a Derecho y los dejamos sin efecto, con todas sus consecuencias legales; sin imposición de costas.»

Asimismo y en el recurso de casación preparado por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, ante el Tribunal Supremo, contra la anterior sentencia, se ha dictado auto, en fecha 1 de julio de 1997, por su Sala Tercera, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación, preparado por la Administración del Estado, contra Resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia (Sección 1.ª), en los autos número 000358/94, sin hacer expresa imposición de costas; devuélvanse los autos a dicho Tribunal.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**14210** *ORDEN de 13 de mayo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/4052/1995, interpuesto por la entidad «Maruenda Tremiño, C.B.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4052/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la representación procesal de la entidad «Maruenda Tremiño, C.B.», contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 5 de julio de 1995, desestimatoria del recurso ordinario formulado contra la anterior de 11 de noviembre de 1994, del Servicio Provincial de Costas de Alicante, relativa a sanción de multa por ejecución de obras en zona de dominio público marítimo-terrestre, entre los hitos MT-10 y MT-11, lugar denomi-